

Medellín, 11 de septiembre de 2019

Doctor
WILMER FERNANDO PEÑA
Director Comercial Gobierno
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Asunto.

Respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones **LICITACION PUBLICA 01 2019**

1. Manual

El manual de contratación y el Decreto Ordenanzal serán publicados, el manual de inversiones no.

2. Modalidad de contratación

El patrimonio autónomo a constituirse tiene por objeto *“Contratar la Administración de un patrimonio autónomo irrevocable para capitalizar y garantizar el pago del pasivo pensional derivado de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales de los servidores públicos activos y pasivos, la LOTERIA DE MEDELLIN, lo cual se capitalizará con recursos transferidos por la LOTERIA DE MEDELLIN al patrimonio autónomo”*, por lo tanto no obedece a una operación de crédito público, razón por la cual su contratación no es directa y no está enmarcado en el Artículo 41 de la ley 80 del 1993, en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del decreto 810 de 1998 *“Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente decreto. También deberán constituirse patrimonios autónomos en los términos del presente decreto cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 5o del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes.*

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren desarrollando las actividades mencionadas en este artículo, deberán ajustarse a las reglas aquí previstas.”

Además el decreto ordenanza 819 de 1996 establece que todos los contratos de fiducia que celebre la Lotería de Medellín se deben realizar por medio de Licitación pública, lo cual es consistente con el acuerdo 05 de 2018, por consiguiente el contrato a celebrarse es mediante la modalidad de Licitación pública.

3. Activos fijos

La venta de los inmuebles está a cargo de la Lotería de Medellín. Cabe aclarar que los bienes no entran al patrimonio autónomo, sino los recursos que obtengan de la enajenación en el momento en que se lleve a feliz término y la enajenación la hará la Lotería de Medellín.

4. Calculo actuarial

El valor del cálculo actuarial correspondiente a bonos pensionales y a cuotas partes con cargo a la Lotería de Medellín a Diciembre 31 de 2018 es de 9.990.340.343 \$, cuyo cálculo actuarial será publicado.

En todo caso el proponente que se comprometa a actualizar el cálculo actuarial, depurarlo y validarlo tendrá un puntaje adicional en tal sentido si cuenta con su capacidad operativa, lo hará directamente, de lo contrario lo hará con un externo, y dado que, la lotería asignará un puntaje en la evaluación por este concepto no reconocerá costo alguno por el compromiso de la fiduciaria de realizar la actualización, depuración y validación ante la entidad competente el cálculo actuarial. En tal sentido se dará a conocer el cálculo actuarial que posee la entidad con corte a 31 de Diciembre de 2018.

5. Presupuesto

El presupuesto oficial en una comisión fija será equivalente en SMLMV y en consecuencia mediante adenda se harán los ajustes al pliego de condiciones. Su pago será con cargo a los rendimientos generados por el patrimonio autónomo. En todo caso se tendrá en cuenta la formula definida en los pliegos para la evaluación de la oferta en cuanto al precio.

Los gastos que se generan por concepto de la administración serán con cargo a los recursos administrados del patrimonio.

6. Régimen de inversiones

En efecto las normas aplicables a la inversión de los recursos que serán administrados en el patrimonio autónomo corresponden al decreto 2555 de 2010 y los preceptuado en el decreto 765 de 2016, así como las normas complementarias que los adiciones, modifiquen o sustituyan.

7. Valor de los recursos que se entregaran en administración

Los aportes que hará la Lotería de Medellín al patrimonio corresponden al valor inicial que son 8.615.423.890 \$ y son suficientes para atender las erogaciones derivadas de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, conforme a los valores determinados en el respectivo cálculo actuarial.

De conformidad con las instrucciones impartidas por parte de la superintendencia Financiera de Colombia a sus entidades vigiladas en el Capítulo V del Título III de la Circular básica Jurídica 029 de 2014 en relación con la administración de encargos fiduciarios pensionales, las administradoras de fondos de pensiones y las sociedades fiduciarias, en forma previa a la constitución de los mismos, deben verificar que las entidades territoriales o sus descentralizadas constituyentes hayan dado cumplimiento a los aspectos en cuestión.

Los pagos son los que a continuación se describen:

AÑO	PAGOS PROYECTADOS (VALOR FUTURO)	NUMERO DE PAGOS PROBABLE
2019	\$ 147,350,846	8
2020	\$ 176,640,773	16
2021	\$ 213,114,540	17
2022	\$ 255,702,376	9
2023	\$ 308,125,576	11
2024	\$ 372,935,688	13
2025	\$ 446,934,996	3
2026	\$ 537,805,360	15
2027	\$ 646,891,189	3
2028	\$ 778,582,251	6
2029	\$ 927,732,960	3
2030	\$ 1,099,152,749	6
2031	\$ 1,285,373,320	2
2032	\$ 1,480,494,112	2
2033	\$ 1,670,866,169	3
Total primeros 15 años	\$ 10,347,702,906	117

8. Caducidad- terminación, modificación e interpretación unilateral

9. Rentabilidad del patrimonio

Una vez revisada la observación es pertinente modificar la rentabilidad del patrimonio (mayor o igual a 10%) teniendo en cuenta el monto de los recursos con los cuales se construirá el patrimonio

10. Rentabilidad del activo

Después de revisada la observación es pertinente modificar la rentabilidad del activo (mayor o igual a 5%)

11. Pago de mesadas pensionales

El patrimonio solo tiene como fin el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, en consecuencia, no habrá lugar a pago de mesadas pensionales.

12. Portafolio actual

No existe un portafolio actual, por lo tanto no existe composición alguna y los recursos iniciales serán transferidos líquidos por parte de la Lotería de Medellín una vez se constituya el patrimonio.

Observaciones de riesgo

13. Riego 9, 10, 12, 26

13.1. Riesgo 9, 10 y 12

No se acepta la observación.

De conformidad con el documento CONPES 3714 de 2015, el cual define “DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, en el cual se encuentran los riesgos enunciados en la observación, los cuales se deben tener en cuenta en la matriz de riesgos para todo tipo de contratos.

14. Riesgo 26

No se acepta la observación.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el **Consejo Nacional de Política Económica y**

Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano²¹ que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).²²*
- 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuenta para su mitigación.*
- 3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsible atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.*
- 4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.*
- 5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho*

al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo “en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo”. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

3. *Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es aclara definiendo que el riesgo 26 es de tipo Operacional, es por tal motivo se asigna al Contratista

Atentamente,

Original Firmado

JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Subgerente Financiero

RAFAEL MALDONADO CUARTAS
Profesional universitario

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisaron	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			